

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1524/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

19 abril de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Iztapalapa.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversos requerimientos respecto de los tianguis en la Alcaldía Iztapalapa



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Proporcionó un listado que contiene la información requerida por la persona solicitante.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Respuesta incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Sobreseer por quedar sin materia, ya que en vía de alcance proporcionó la información faltante.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

N/A.



PALABRAS CLAVE

Tianguis, días, comerciantes, ubicación, incompleta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1524/2023

En la Ciudad de México, a diecinueve de abril de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1524/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Iztapalapa**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El diez de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo a la persona particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074623000326**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Iztapalapa** lo siguiente:

“Nombre de los tianguis que se colocan en Iztapalapa, los días de la semana que se ponen, entre qué calles (o sobre qué calles), cuántos comerciantes pertenecen al tianguis y el nombre de la organizaciones de comerciantes en vía pública que se encargan del tianguis.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Ampliación de plazo. El veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado solicitó ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información.

III. Respuesta a la solicitud. El seis de marzo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número D.G.G.y.P.C./D.G/CMVP/472/2023 de fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Coordinador de Mercados y Vía Pública, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a su oficio D.G.G.y.P.C./J.U.D.A.D.G.GyP.C/177/2023, respecto a la solicitud número de folio 092074623000326, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que solicita lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1524/2023

[Se reproduce la solicitud]

Con fundamento en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la obligación de proporcionar información no compromete el procedimiento de la misma, ni presentar conforme al interés particular del solicitante, por lo que derivado de una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de esta Coordinación de Mercados y Vía Pública se encontró la siguiente información misma que se proporciona en forma magnética.

...” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Documento emitido por la Jefatura de Mercados y Tianguis, con nombre DIRECTORIO DE TIANGUIS ALCALDÍA IZTAPALAPA.pdf, el cual contiene un listado de 342 datos, la ubicación y día de instalación, como se muestra:



DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y PROTECCION CIUDADANA
DIRECCION DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE MERCADOS Y VIA PÚBLICA
JEFATURA DE MERCADOS Y TIANGUIS

NO.	UBICACIÓN	DIA DE INSTALACION
1	ROSA ENTRE CARRIL Y FERMIN ESPINOZA COL. SAN MIGUEL TEOTONGO	LUNES
2	PEDRO ARMENDARIZ ENTRE VICENTE FERNANDEZ Y DOLORES DEL RIO COL. AMP. EMILIANO ZAPATA	MIERCOLES
3	ORQUIDEA ENTRE GARDENIA Y CLAVEL COL. SAN MIGUEL TEOTONGO	JUEVES
4	CALLE REVOLUCIÓN, COL. IXTLAHUACAN	LUNES
5	CALLES CAPULIN Y JAZMIN, COL. SAN MIGUEL TEOTONGO, SECC. AVISADERO	LUNES
6	INSURGENTES ENTRE VERACRUZ Y VICENTE GUERRERO, COL. SAN MIGUEL TEOTONGO SECC. CORRALES	MIERCOLES
7	CALLE REVOLUCIÓN, COL. IXTLAHUACAN	SABADO
8	NICARAGUA ENTRE VERICRUZ ROBLE Y NARDO, COL. SAN MIGUEL TEOTONGO SECCION LA CRUZ	SABADO
9	INSURGENTES ENTRE VERACRUZ Y VICENTE GUERRERO, COL. SAN MIGUEL TEOTONGO SECC. CORRALES	SABADO
10	NICARAGUA ENTRE VERICRUZ ROBLE Y NARD, COL. SAN MIGUEL TEOTONGO SECCION LA CRUZ	DOMINGO
11	AV. SANTA CRUZ ESQ. CGURUBUSCO. COL. PUENTE BLANCO	DOMINGO
12	SANTA CRUZ Y RIO NAZAS. COL. PUENTE BLANCO	SABADO
13	CALLE JOSE TRINIDAD SALGADO ENTRE AV. TEXCOCO Y PABLO GARCIA COL. JUAN ESCUTIA	DOMINGO
14	GENARO ESTRADA DE EJE 6 A AV. SANTA CRUZ, COL. U. SANTA CRUZ MEYEHUALCO	VIERNES



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1524/2023

IV. Presentación del recurso de revisión. El seis de marzo de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“Buenas tardes, en la respuesta que obtuve con respecto a los tianguis de la alcaldía Iztapalapa no especifican el número de oferentes que pertenecen al tianguis y el nombre de las organizaciones de comerciantes que se encargan del tianguis. Por favor de brindar esa información.” (sic)

V. Turno. El seis de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1524/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El nueve de marzo de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1524/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Alegatos. El veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ALCA/UT/097/2023, de la misma fecha de su remisión, suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1524/2023

“ ...

En referencia al Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1524/2023. derivado de la respuesta a la solicitud de información pública 092074623000326 ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. En este contexto y con el propósito de realizar manifestaciones, ofrecer pruebas o formular alegatos del recurso de revisión referido, me permito informar lo siguiente:

En tal tesitura. adjunto respuesta con número de Oficio D.G.G.y.P.C./D.G/CMVP/963/2023. signado por el Ing. Vidal Chávez Sánchez. Coordinador de Mercados y Vía Pública. Finalmente se envía acuse de recibo de envió de la información del sujeto obligado al recurrente a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT y captura de pantalla del correo electrónico proporcionado por la parte recurrente. donde se hace de su conocimiento la respuesta de la unidad administrativa que da atención, con el propósito de garantizar los principios de eficacia. máxima publicidad. simplicidad. rapidez. accesibilidad y transparencia.

Por lo expuesto anteriormente, solicito a usted conforme al Artículo 258 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tener por presentados los alegatos y pruebas, lo anterior a fin de que sirva como probatoria de lo radicado para los efectos legales a que haya lugar. No omito mencionar que pongo a sus órdenes la oficina de información pública a mi cargo para cualquier duda o aclaración, al respecto puede comunicarse a los Tels. 5445 1053 y 5804 4140 ext. 1314 y el correo lztapalapatransparentel@hotmail.com ...” (sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Oficio número D.G.G.y.P.C./D.G/CMVP/963/2023, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Coordinador de Mercados y Vía Pública, el cual señala lo siguiente::

“ ...

En atención a su oficio D.G.G.y.P.C./J.U.D.A.D.G.GyP.C/327/2023, con número de ALCA/UT/075/2023 respecto al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1524/2023, toda vez que la respuesta impugnada es en relación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092074623000326, con fundamento en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, remito para que sean valoradas en el momento oportuno los siguientes:

ALEGATOS



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1524/2023

PRIMERO: Es totalmente improcedente e infundado el recuso de Recisión promovido por el Ciudadano, en razón que esta Autoridad dio respuesta en tiempo y forma al requerimiento formulado mediante solicitud de información pública con numero de folio 092074623000326.

En este sentido la autoridad dio respuesta a la solicitud en comento, dando cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, tal como consta en el Oficio D.G.G.y PC/D G/CMVP/472/2023, de fecha 20 de febrero del 2023.

SEGUNDO: Por lo que respecta a la inconformidad sobre la respuesta proporcionada, se informa que se solicito al área de Mercados y Tianguis dicha información, misma que fue proporcionada mediante medio magnético, se proporcionan los datos requeridos y se pone a su disposición.
..." (sic)

- b) Documento emitido por la Jefatura de Mercados y Tianguis, con nombre LISTADO DE ASOCIACIONES DE TIANGUIS Y N'MERO DE OFERENTES (1).pdf, en el cual contiene el día de colocación del tianguis, el nombre de la asociación, la ubicación y el número aproximado de oferentes, como se muestra a continuación:

DÍA DE COLOCACIÓN DEL TIANGUIS	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN	UBICACIÓN	OFRTES APROX
LUNES	UNION DE COMERCIANTES "MARTIRES DEL RIO BLANCO" A.C.	CALABAZAS Y MAIZ COL. TENORIOS	145
LUNES	UNION DECOMERCIANTES Y TIANGUISTAS REFORMA POLITICA	AV. POZOS E INSURGENTES. COL. REFORMA POLITICA	124
LUNES	FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES E INDUSTRIALES EN PEQUEÑO DE LA REPUBLICA MEXICANA A. C.	TLILALPACATL. CUAUHTEMOC Y VILLA FRANQUEZA. COL. MIXCOATL	700
LUNES	UNION DE COMERCIANTES AMBULANTES DEL VALLE DE ANAHUAC A.C.	PROL. GUADALUPE VICTORIA ENTRE NARDO Y SANTA LUCIA, COL. HANK GONZALEZ	128
LUNES	UNION DE TIANGUIS DE ABASTOS POPULAR Y DIVERSOS DEL DISTRITO FEDERAL Y EDO. DE MEXICO 12 DE OCTUBRE A.C.	VILLA GENERAL MITRE ENTRE VILLA GONZALO Y BENITO JUAREZ COL. DESARROLLO URBANO QUETZALCOATL	115 (50 comerciantes)
LUNES	UNION DE TIANGUIS DE ABASTOS POPULAR Y DIVERSOS DEL DISTRITO FEDERAL Y EDO. DE MEXICO 12 DE OCTUBRE A.C.	CALLE BENITO JUAREZ ENTRE CALLE 1 (A LA MITAD DE LA UNIDAD) HASTA LA AV. LAS TORRES, COL. LOMAS DE SAN LORENZO	141
LUNES	UNION DE COMERCIANTES DE FIERROS VIEJOS Y OBJETOS VARIOS DE SAN LORENZO TEZONCO A.C.	AV. JOSE CLEMENTE OROZCO ENTRE CANDELABROS HASTA LA CALLE 18 O SAN ANTONIO, COL. JOSE LOPEZ PORTILLO	70

VIII. Alcance de respuesta. El veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado remitió a la persona particular los documentos descritos en el punto anterior, a través del correo electrónico señalado por el recurrente para recibir todo tipo de notificaciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1524/2023

IX. Cierre. El diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1524/2023

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que **se actualiza** alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV**, del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del *nueve de marzo de dos mil veintidós*.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. En cuanto a esta fracción, la persona recurrente no realizó ampliación a sus requerimientos.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. **Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o**
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que **se actualiza** alguna de las causales de sobreseimiento consistente en que **el recurso se ha quedado sin materia.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1524/2023

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado entregó la información de forma incompleta.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de información. La persona recurrente realizó los siguientes requerimientos:

1. Nombre de los tianguis que se colocan en Iztapalapa
2. Los días de la semana en que se colocan
3. Ubicación de los tianguis
4. Número de comerciantes que pertenecen al tianguis
5. Nombre de las organizaciones de comerciantes encargadas del tianguis.

b) Respuesta del sujeto obligado. El Sujeto Obligado a través de la Coordinación de Mercados y Vía Pública proporcionó un listado con 342 datos, que contenían la ubicación y el día de la instalación de los denominados tianguis.

Agravios. El ahora recurrente se inconformó por la respuesta incompleta, únicamente por lo que respecta al número de comerciantes y/u oferentes y el nombre de las organizaciones de comerciantes encargadas de los tianguis, siendo los requerimientos 4 y 5, y no así por los requerimientos 1, 2, y 3, por lo que dicha información solicitada se tiene como **consentida tácitamente**, razón por la cual no serán motivo de análisis en la presente resolución.

Se apoya este razonamiento en la siguiente jurisprudencia número vi.2o. j/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1524/2023

Se apoya el razonamiento anterior en la siguiente jurisprudencia número VI.2o. J/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**

...”

- c) **Alegatos.** El sujeto obligado rectificó su respuesta primigenia, en la que añadió al listado el nombre de la asociación y el número aproximado de oferentes, siendo la información de los requerimientos específicos de los que se agravia la persona particular.

Todo lo anterior se desprende las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio solicitud de información pública con número de folio **092074623000326**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1524/2023

revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Análisis

Este Instituto cree indispensable hacer mención **el procedimiento de búsqueda**, que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;
...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación**.
...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1524/2023

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora bien, el particular se inconformó por los requerimientos consistentes en:

4. Número de comerciantes que pertenecen a los tianguis que se colocan en la Alcaldía Iztapalapa.
5. Nombre de las organizaciones de comerciantes encargadas de los tianguis en ese Órgano Político Administrativo.

El sujeto obligado en su respuesta primigenia turnó la solicitud a la Coordinación de Mercados y Vía Pública, la cual proporcionó el listado emitido por la Jefatura de Mercados y Tianguis, que contiene la ubicación de los tianguis que se colocan en la Alcaldía Iztapalapa y el día de instalación de estos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1524/2023

Una vez admitido el recurso de mérito, en alcance a la respuesta, la Coordinación de Mercados y Vía Pública, remite a la persona solicitante el listado emitido por la Jefatura de Mercados y tianguis, en el que se agrega el nombre de la asociación y el número aproximado de oferentes de los tianguis en la Alcaldía Iztapalapa.

Es menester mencionar que este Instituto al analizar el alcance advirtió que, la unidad administrativa que proporcionó la información tiene la competencia de responder con base en su manual administrativo², de acuerdo con lo siguiente:

Puesto: Coordinación de Mercados y Vía Pública

Función Principal 1: Vigilar el cumplimiento de la normatividad que rige al comercio en vía pública, mercados y tianguis, a través de programas y acciones encaminadas al reordenamiento del comercio en vía pública, con el objeto de evitar su vulneren los derechos de las partes involucradas establecidas en la normatividad vigente.

Funciones Básicas:

- Autorizar o negar los permisos para el uso de la vía pública, sin que afecte la naturaleza y destino de la misma.
- Promover acciones que permitan una adecuada administración de los mercados públicos, asentados en la demarcación.
- Supervisar la actualización permanente del padrón de locatarios y giros de mercados públicos, concentraciones y tianguis que se ubiquen en la demarcación.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Tianguis

Función Principal 1: Supervisar oportuna y permanentemente el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de que rige a los mercados públicos, tianguis y concentraciones y mercados sobre ruedas para crear mejores condiciones de compra-venta.

Funciones Básicas:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en los mercados públicos, y concentraciones.
- Supervisar el debido cumplimiento de la normatividad vigente en materia de mercados públicos, sean o no propiedad del Gobierno de la Ciudad de México.

² <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/2alcaldia/manual2020/MANUALADMI2020.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1524/2023

- Implementar mecanismos adecuados para que los administradores, mesas directivas y locatarios, conozcan sus derechos y obligaciones.
- Integrar y mantener actualizado el padrón de Locatarios y giros de mercados públicos, concentraciones y tianguis, así como sus cédulas de empadronamiento que se ubiquen en la Demarcación.

Por lo que resulta válida la respuesta por parte las unidades administrativas, en ese sentido resulta aplicable el **criterio 07/21**:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Es así como se concluye lo siguiente:

- ✓ La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
- ✓ Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

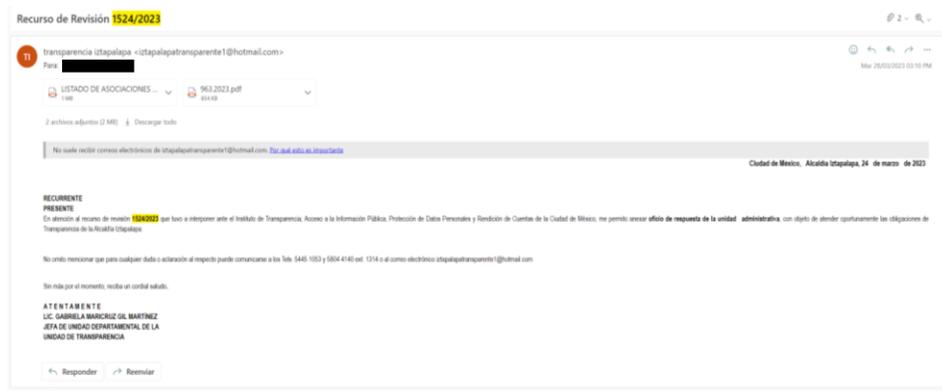
EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1524/2023

- ✓ La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En el caso concreto, el ahora recurrente solicitó como medio de entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” y como medio de notificación: “correo electrónico”.

Para lo cual, el Sujeto Obligado envió la respuesta complementaria vía correo electrónico a la persona particular, así como vía Plataforma Nacional de Transparencia y proporcionó dichas constancias a este Instituto, tal como se advierte:





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1524/2023

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de Admisión.
Número de transacción electrónica: 1 Recurrente: ██████████ Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1524/2023 Medio de notificación: Correo electrónico El Organismo Garante entregó la información el día 22 de Marzo de 2023 a las 14:27 hrs.
122038170e54b49682e54118c6d500d6

En consecuencia, de todos los argumentos esgrimidos se determina que la actuación del Sujeto **Obligado salvaguardó el derecho de acceso a la información**, por lo que la Alcaldía Iztapalapa cumplió con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad prevista en el artículo 6, fracción X, emitiendo un actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo numeral fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1524/2023

*VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas***

..."

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.³

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. Situación que efectivamente aconteció de esa forma, toda vez que el Sujeto Obligado atendió de manera exhaustiva la solicitud de mérito.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN**

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1524/2023

SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁴

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el agravio expresado por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁵**.

Así, tenemos que la respuesta complementaria reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21⁶** aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

⁴ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

⁵ Consultable en: Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

⁶ Consultable en: https://infoedmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1524/2023

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER el recurso de revisión por haber quedado sin materia.**

TERCERA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1524/2023

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión **por quedar sin materia**, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1524/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de abril de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

MCU